

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 13, fracción II, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 24, fracción I, inciso m) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050»¹, ha planteado la construcción de escenarios para los futuros de las generaciones, que ayudan a previsualizar las situaciones futuras para el Estado y los municipios, destacando acciones como el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, garantizando su autonomía y capacidad para abordar temas como la corrupción y la transparencia, y la promoción de una cultura de la legalidad, donde exista un gobierno basado en leyes y normativas, generando certeza jurídica y transparencia.

Dicho instrumento se integra por cinco pilares del desarrollo, dentro de los cuales se encuentra el Pilar 3 «Nueva gobernanza», que considera los temas para mejorar los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y el quehacer gubernamental, que está abierto a la escucha y participación de la sociedad en las tareas de gobierno, contribuyendo a recuperar la confianza en las instituciones y la paz social, redefiniendo la gobernanza y los nuevos roles de las instituciones y del sector público, en cuyo Objetivo 3.1 se contempla «Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental».

En este sentido, la «Estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal» plantea impulsar la simplificación administrativa y mejora regulatoria en todas las dependencias y entidades de las administraciones públicas y promover la eficiencia en los procesos gubernamentales con impacto en la ciudadanía, aunado a la «Estrategia 3.1.2 Impulso al gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción».

En atención a lo anterior y derivado del ejercicio de los recursos provenientes del Ramo 33, que anualmente se destinan a las entidades federativas y a los municipios con el fin de coadyuvar a su fortalecimiento para atender diversas necesidades, es que esta Administración Pública Estatal busca contar con políticas públicas eficientes y eficaces, para lograr el citado objetivo, emitiendo para ello los Lineamientos para la Administración y Ejercicio de los Recursos Provenientes del Ramo General 33 para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los presentes lineamientos se alinean con las disposiciones federales y locales aplicables en la materia, ya que observan el destino que se regula en la Ley de Coordinación Fiscal y atienden a los momentos contables y de información financiera que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, Cuarta Parte, de fecha 11 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de administración y ejercicio de las aportaciones federales del Ramo General 33 transferidas al estado de Guanajuato, salvo aquéllas provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en su vertiente de servicios personales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables en lo conducente, los glosarios contenidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. DGCG:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas;
- II. DGF:** La Dirección General Financiera de la Secretaría de Finanzas;
- III. DGIP:** La Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas;
- IV. DGP:** La Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- V. DGRMSGC:** La Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas;
- VI. DIGEPCI:** La Dirección General de Política y Control de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Entes públicos obligados:** Las Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Municipios que reciban recursos directamente del Ramo 33 o a través de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. LCF:** Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para la Administración y Ejercicio de los Recursos Provenientes del Ramo General 33, para el Ejercicio Fiscal de 2025;
- X. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;

- XI. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. SIAE:** Sistema Integral de Administración Estatal;
- XIII. SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- XIV. SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos; y
- XV. TESOFE:** Tesorería de la Federación de la SHCP.

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 3. La Secretaría es la facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas necesarias para la correcta aplicación por parte de los administradores y/o ejecutores de las aportaciones federales.

Capítulo II Destino de los Fondos

Destino de los fondos

Artículo 4. Los fondos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33 tienen como destino exclusivo los establecidos en la LCF, mismos que deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los entes públicos obligados deberán de verificar que sus programas, proyectos y otros actos jurídicos de carácter contractual, atiendan a los fines de los fondos del Ramo General 33, cuando así corresponda y tendrán diez días hábiles para validar y notificar a la Secretaría la correcta asignación de la fuente de financiamiento.

Capítulo III Adecuaciones Presupuestarias

Adecuaciones presupuestarias

Artículo 5. Respecto a las modificaciones a presupuesto y calendarios de recursos, publicados por la SHCP, la Secretaría efectuará las adecuaciones presupuestarias en los ingresos; mientras que las adecuaciones en el egreso, se realizarán previa solicitud de los ejecutores.

La Secretaría notificará a los entes públicos obligados para que realicen las adecuaciones presupuestarias en sus sistemas de contabilidad.

Registro de rendimientos

Artículo 6. La Secretaría realizará las ampliaciones al presupuesto de egresos, derivadas de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias respectivas, previa solicitud de los entes públicos obligados.

Capítulo IV

Apertura de Cuentas Bancarias

Apertura de cuenta bancaria origen

Artículo 7. La administración de los recursos federales que se radiquen al Estado por el Gobierno Federal, a cada uno de los fondos del Ramo General 33, se llevará a cabo a través de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva por fondo, que permita la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de sus rendimientos financieros generados.

La DGF realizará la apertura de la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, por cada uno de los fondos federales que integran el Ramo General 33, mediante el proceso de subasta electrónica, a través del Sistema de Asignación de Cuentas.

Una vez efectuado lo anterior, la DGF enviará la documentación soporte y la información necesaria, para gestionar ante la instancia federal correspondiente, el trámite de alta de las cuentas bancarias productivas y específicas, para su debido registro en el SIAFF, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE.

Cuentas bancarias ejecutoras

Artículo 8. Los entes públicos obligados, para llevar a cabo la administración y control de los recursos del Ramo General 33 transferidos por la Secretaría, deberán contratar anualmente cuentas bancarias que reúnan los atributos de productividad, especificidad y exclusividad que permitan la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de sus rendimientos financieros generados por cada fondo, considerando preferentemente los resultados del proceso de asignación de cuentas, mediante la subasta electrónica realizada por la Secretaría, a través de la DGF.

Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría realice la transferencia de recursos recibidos de la TESOFE a la cuenta bancaria ejecutora, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal aplicable.

Cuenta contable y fuente de financiamiento

Artículo 9. Una vez aperturada la cuenta bancaria origen, la DGF solicitará a la DGCG, mediante los medios electrónicos asignados, una cuenta contable de banco conforme a los procesos y normativa interna aplicable para tales efectos.

La DGCG asignará una cuenta contable de banco y la fuente de financiamiento para el registro del ingreso y del gasto, estableciendo los criterios para el registro contable.

Para el caso de la administración descentralizada, y en relación a la cuenta bancaria ejecutora, la solicitud de cuenta contable de banco y orden de trabajo a la DGCG, será responsabilidad de quien la tramite.

Notificación a los órganos de control y fiscalización

Artículo 10. La DGF informará, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a los entes fiscalizadores estatales y federales, sobre las cuentas bancarias origen, en las que se recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales del Ramo General 33.

Capítulo V Recepción de los Recursos

Expedición del recibo oficial

Artículo 11. Una vez que la TESOFE ministre los recursos al Estado y estos hayan sido notificados por la DGF, la DIGEPCI emitirá el recibo oficial derivado del depósito federal.

Posteriormente, la DIGEPCI registrará contablemente el ingreso con orden de trabajo, fondo, cuenta de ingreso y Cuenta Bancaria Origen específica atendiendo a los momentos contables, con la información proporcionada por la DGCG.

Envío de los recibos oficiales

Artículo 12. La DIGEPCI remitirá el recibo oficial a la Federación de los recursos depositados por concepto de aportaciones federales del Ramo General 33, en los plazos establecidos en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la SHCP.

Capítulo VI Ejercicio de los Recursos

Dependencias ejecutoras del gasto

Artículo 13. Cuando el ejecutor del gasto sean las Dependencias, éstas deberán registrar en el SIAE el gasto que se efectuará, señalando las fuentes de financiamiento que le corresponda, indicando la cuenta contable del banco de la cual debe tomarse el recurso para su pago y señalar el proyecto y/o programa correspondiente, conforme a los momentos contables del egreso, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

A solicitud de la Dependencia ejecutora, la DGRMSGC podrá registrar en el SIAE gastos destinados a adquisiciones o servicios.

Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto

Artículo 14. En el supuesto de que los ejecutores del gasto sean Entidades y Organismos Autónomos, la DGP de la Secretaría entregará, previa solicitud, el recurso vía subsidio o transferencia y realizarán los registros contables correspondientes.

Con la finalidad de que la ministración de recursos a las Entidades y Organismos Autónomos se efectúe de manera oportuna, la solicitud referida en el párrafo anterior deberá presentarse ante la DGP, al menos 5 días hábiles anteriores a la fecha de ministración, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Las Entidades deberán apearse a los procesos similares establecidos en el artículo anterior.

El registro del gasto se realizará conforme a los momentos contables del egreso establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Emisión de pagos electrónicos

Artículo 15. La DGF será la responsable de realizar la transferencia bancaria que corresponda, siempre y cuando las áreas ejecutoras del gasto cuenten con el registro en el SIAE, su autorización y lo soliciten por los medios electrónicos, en los términos establecidos en la normativa emitida por la Secretaría.

La DGCG notificará a las áreas ejecutoras del gasto los movimientos bancarios el día 20 de cada mes.

Para el caso de las Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, éstos serán las responsables de realizar la transferencia bancaria que corresponda, previo registro contable.

Capítulo VII Control y Seguimiento

Reportes contables y presupuestales

Artículo 16. La DGCG y la DGP verificarán los registros contables y presupuestales, según sea el caso, del ingreso y gasto, así como los productos financieros derivados de los mismos.

La DGCG elaborará reportes contables del ingreso y del gasto. La DGP elaborará los reportes presupuestales de los recursos ejercidos.

Las Entidades serán las responsables de verificar los registros contables del ingreso y gasto, así como elaborar los reportes mensuales correspondientes.

Conciliación ingreso-gasto y bancaria

Artículo 17. Las áreas de la Secretaría en el ámbito de su competencia, realizarán los trabajos de la conciliación ingreso-gasto y bancaria con los ejecutores de gasto.

La conciliación ingreso-gasto y bancaria se refiere a la verificación de los movimientos contables que derivan en afectaciones presupuestales y movimientos bancarios, en el formato establecido para tal fin.

Los entes ejecutores deberán realizar y verificar sus conciliaciones respectivas.

Presentación de información en el SRFT

Artículo 18. La DGIP será el vínculo de la Secretaría con la SHCP, para la presentación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos en el SRFT.

Corresponderá a la DGIP impartir la capacitación y asesorías técnicas requeridas a los entes públicos obligados para la presentación de informes en el SRFT, así como gestionar ante la SHCP las claves de usuarios y contraseñas de acceso.

Los entes públicos obligados deberán acudir a las capacitaciones programadas para dicho fin, conforme al calendario que establezca la DGIP.

La presentación de información en el SRFT es responsabilidad de los ejecutores de gasto, los cuales deberán verificar que la información registrada esté completa y acorde a lo señalado en los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como la Guía de Conceptos y Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, además de conservar la evidencia de la información registrada en los módulos del SRFT.

La DGIP podrá solicitar a los entes ejecutores el soporte documental que considere necesario, con respecto a los programas presupuestarios a su cargo, como insumo para la revisión y posterior validación de la información en el SRFT.

Los ejecutores están obligados a proporcionar dicha información de soporte en las fechas que determine la DGIP y notifique a través de comunicados oficiales.

Transparencia y difusión de la información financiera

Artículo 19. La Secretaría, a través de la DGCG, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y pondrá a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos que se registran y envían a la SHCP, a través del SRFT.

Una vez validada dicha información por la SHCP, esta será descargada directamente del sistema por la DGIP, quien remitirá la misma a la DGCG para su publicación.

El contenido de la información publicada será responsabilidad de los entes públicos obligados, y no exime de la obligación de proporcionar información para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

La Secretaría establecerá el proceso de integración y difusión de información financiera, conforme a las normas, formatos y estructuras de información.

Gestión general de la información

Artículo 20. La Secretaría, a través de sus áreas competentes gestionará de manera general la información registrada por los administradores y/o ejecutores de gasto y requerirá la información respectiva.

Cuenta pública

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto deberán registrar en SRFT, en los plazos y formatos establecidos, la información referente al resultado del ejercicio de los recursos federales transferidos derivados de la firma de Convenios celebrados con la Federación, para su incorporación en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Toda información remitida deberá coincidir con la conciliación ingreso-gasto y bancaria, el llenado del SRFT, lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como con las publicaciones a través de las páginas electrónicas de internet.

Resguardo de documentación

Artículo 22. Los administradores y/o ejecutores de gasto deberán resguardar la documentación que acredite la adecuada aplicación de los recursos de los fondos del Ramo General 33.

Los entes públicos obligados deberán de solicitar a la Secretaría, previa conciliación contable, presupuestal y bancaria, la cancelación de la cuenta bancaria origen de cada fondo del Ramo General 33. Asimismo, los administradores y/o ejecutores de gasto, una vez ejercidos los recursos y/o devueltos los remanentes y, en su caso, rendimientos financieros, deberán cancelar las cuentas ejecutoras correspondientes, debiendo informarlo a la Secretaría.

Capítulo VIII

Reintegro de remanentes

Remanentes

Artículo 23. Cuando existan remanentes de capital, los entes públicos ejecutores serán los responsables de solicitar a la Secretaría el reintegro de recursos a la Federación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y bajo los mecanismos establecidos por la SHCP; para lo cual deberán proporcionar previamente los elementos necesarios para gestionar la línea de captura correspondiente.

Los entes públicos obligados deberán de anexar a su solicitud de reintegro de recursos a las instancias federales, las justificaciones del remanente o rendimientos financieros, así como el cumplimiento o no de metas.

Forma para reintegrar los importes

Artículo 24. Tratándose de recursos transferidos a través de la Secretaría, ésta reintegrará a la TESOFE vía transferencia electrónica a la cuenta correspondiente, los remanentes y rendimientos financieros que se determinen, desglosando el importe de capital y el monto de productos financieros para realizar los depósitos respectivos.

La DGF pondrá a disposición, mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, los comprobantes de los depósitos efectuados a la TESOFE.

En caso de recursos transferidos directamente a los entes públicos obligados, éstos serán los responsables de realizar el reintegro, apegándose a lo establecido en la normativa correspondiente.

Cancelación de las cuentas bancarias específicas

Artículo 25. Una vez agotado el recurso, los entes públicos obligados solicitarán de manera formal a la Secretaría, previa conciliación contable, presupuestal y bancaria, la cancelación de la cuenta bancaria origen.

Capítulo IX

Obligaciones ante los Órganos Fiscalizadores

Obligaciones de la Secretaría

Artículo 26. La Secretaría, a través de la Coordinación de Seguimiento a la Fiscalización, será la responsable del seguimiento de las auditorías que se realizarán por parte de los entes fiscalizadores y de control.

Para ello, designará un responsable de coordinar el seguimiento y atención de los procesos de auditoría, desde su planeación hasta su culminación, así como a los entes ejecutores de gasto, respetando los plazos establecidos por los órganos de control y fiscalizadores.

Obligaciones de los ejecutores del gasto

Artículo 27. Los entes públicos obligados, en su carácter de ejecutores del gasto, durante el desarrollo de auditorías practicadas por los órganos competentes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.** Designar mediante oficio notificado por firma electrónica certificada a la persona servidora pública responsable de coordinar los trabajos de auditorías, desde su planeación hasta su culminación, coadyuvando de manera directa con el responsable de coordinarla;
- II.** La persona servidora pública responsable deberá asistir a la instrumentación del acta de inicio y de cierre de las auditorías practicadas por cada uno de los entes de control y fiscalización;
- III.** Proporcionar al enlace designado por la Secretaría de manera oportuna y veraz, los informes, documentación, registros, explicaciones verbales y escritas, que soliciten los entes de control y fiscalización;
- IV.** Vigilar que la información y documentación proporcionada a los entes de control y fiscalización corresponda al objetivo de la revisión;

- V. Solventar, atender y/o justificar en tiempo y forma los resultados, las observaciones, recomendaciones y acciones realizadas por el personal auditor; así como establecer y mantener un proceso de seguimiento del estado de tales acciones para su debida solventación; y
- VI. Acudir a las reuniones convocadas por los entes revisores para la presentación y revisión de los resultados de la auditoría, debiendo guardar reserva sobre la información y documentación proporcionada en las mismas.

Adecuado ejercicio de los recursos

Artículo 28. Los ejecutores del gasto serán responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales, del ejercicio adecuado de los recursos transferidos regulados en los presentes Lineamientos, pudiendo incurrir en alguna responsabilidad prevista en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la administración y ejercicio de los recursos provenientes del Ramo General 33, para el Ejercicio Fiscal de 2024, emitidos mediante acuerdo del titular de la entonces Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de fecha 31 de diciembre de 2023.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de diciembre de 2024.



HÉCTOR SALGADO BANDA